

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020
PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Razón actuarial de tres de febrero del año en curso, suscrita por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, el oficio **882/2021**, al cual se acompaña copia certificada de la sentencia de cinco de octubre de dos mil veinte; en razón de que en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; no se encuentra persona alguna con la que se pueda entender la diligencia, lo anterior dado que, en el exterior de la puerta se encuentra un aviso con la siguiente leyenda: "Como medida precautoria por la contingencia sanitaria, no se dará servicio hasta nuevo aviso".

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la

¹**Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²**Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³**Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴**Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, de manera urgente**, el indicado oficio y su anexo, así como el presente acuerdo.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁷, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁸ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese. Por lista, y por oficio **en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**.

A efecto de notificar al **Poder Ejecutivo de la referida entidad**, remítase la versión digitalizada **del oficio 882/2021 y su anexo, así como del presente acuerdo**, **al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**, en su respectiva residencia oficial, de lo ya indicado.

Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁸ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁹ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **145/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que, en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 164/2020, promovida por el **Partido del Trabajo**. Conste.
JOG/DAHM

¹⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2020
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx
Identificador de proceso de firma: 38566

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:02:40Z / 10/02/2021T18:02:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	72 00 d0 5e 2f 4a 8c 7a f8 db f3 86 5e da 23 e9 9f fd 2a 38 39 dc 41 74 f8 56 dd 52 f3 60 ac 7a be cb 61 7c 4e 96 f9 af e6 0d 18 41 5c e5 8d e2 e4 20 85 61 1a 8d 00 47 3d b5 19 66 49 28 4e ee f5 58 34 a8 9c e4 60 50 3e 93 31 69 93 b2 62 9d 0f 00 a3 5d 2f 06 80 b0 77 54 78 b1 59 2e 2e 85 c3 48 65 59 65 12 9f 48 c3 29 de 91 a1 b0 88 7b 4e 04 9d e4 72 2e 8a 2d 5d 07 e3 c0 bc 45 a6 68 3f c0 6f 8e 95 a8 11 b2 15 dc 9b 02 98 ef e5 56 dd cf 28 79 37 f6 4f c4 9c bf 6f e4 9d 87 e2 41 73 0b 9b 78 35 a6 6d 6f ed 1a 53 ec a7 96 aa 51 6e b3 2f 30 9d aa 2a 3c a0 77 62 95 20 89 e3 9d a4 87 fe 42 c7 24 de 50 c8 90 a4 ec 07 3c 7e 74 94 db 09 18 7c 4f 37 59 69 77 ed 09 b4 32 1e e1 a3 00 52 81 29 c6 98 a8 19 09 5c 94 6b 9d f7 fc ec fc 58 bf f1 5f 26 60 6b db 06 ec 99 10 48 da				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:02:40Z / 10/02/2021T18:02:40-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:02:40Z / 10/02/2021T18:02:40-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3601644				
	Datos estampillados	29BB7602A76979D9AB7C62E9314E189CB45AFAE2152285239B7073A6B10FA71D				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:50:44Z / 10/02/2021T14:50:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	74 ef ad e1 b3 b6 4d 33 06 b6 79 f3 47 ae 08 50 32 2d 88 41 a7 b4 9f 53 e7 7e ff 91 72 e0 37 ec 5f 39 75 aa e9 16 5f 91 10 dc 8c ee 22 da d0 98 2b 47 7c 91 50 51 d6 69 81 a1 81 fd af 81 87 e1 1c 08 32 9a 26 e5 2c 19 ed 00 3f f3 4e 6f 9f 52 ae a7 d3 a9 dc d3 b5 23 ca 3b 60 43 c3 bc 4f d1 61 23 40 a6 cb da cd b0 23 58 da 0b ab 02 be 63 af 44 fc aa 6b f6 1d ad e1 1f 81 1a 96 b3 e5 da c5 eb 67 6e 7e 65 21 5c f4 82 3b 92 5a 2e 7f 51 c6 86 e3 3d 69 ae 4d cb 99 b2 fb eb 8a ec ad 4a 58 f1 93 4c 99 00 8d dd 38 7b 4a de 92 d6 74 57 bd c6 df 11 f2 31 75 0e 29 0c 03 f8 bc a0 34 63 14 df 5a be 16 f2 bd c9 4e 0e 34 d4 e4 e8 cd 8d c5 be 89 3a bd 6e 62 e2 47 c2 e7 8c 23 43 02 f8 29 50 d9 e4 37 ec 58 69 eb f5 d1 ae 8c d6 b1 82 be 87 82 46 5f 09 5c b3 a0 5a 7e ee bb ee 06 15				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:50:44Z / 10/02/2021T14:50:44-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T20:50:44Z / 10/02/2021T14:50:44-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3601241				
	Datos estampillados	CBD782B6A5C6ACEF753E0433C053FCA03B2340E08CB3F137331821C80E6AB115				